

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1342-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Morelos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de julio de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de julio de 2016
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos del ciudadano, revocar el mandato del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Revocar el mandato del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La revocación de mandato se someterá a votación a solicitud del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley en la materia. 2. Únicamente podrá decidirse sobre la revocación, en las elecciones de medio periodo constitucional. 3. Cuando la participación total corresponda, al menos, al sesenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y solamente si por mayoría calificada así se decide, se procederá a revocar el mandato de los funcionarios en cuestión. 4. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación de lo establecido en el numeral 1 de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>5. La consulta sobre la revocación del mandato para el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, se realizará el mismo día de la jornada electoral de medio periodo constitucional respectivo.</p> <p>6. La resolución del Instituto Nacional Electoral sobre la revocación de mandato, solo podrá ser impugnada de manera directa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, en los términos que señale la ley en la materia.</p> <p>7. En el caso de que resulte procedente la revocación de mandato, el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales, respectivamente, nombrarán a la persona que tendrá que desempeñar el cargo por el resto del periodo constitucional.</p> <p>8. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con 180 días para emitir la legislación secundaria en la materia.</p>